

Eaja nº 7

E. ~~PA~~

03

2

1613
74.

80-

En Lima y Noviembre de siete de 1823 4.º y 2.º del
 Padre Abaciano Fr. Toribio de Salazar, Prior actual de un Cono-
 grande del Santísimo Rosario orden de Predicadores conje-
 to never recido. del V.º D.º Int.º Almoquerer como el Ab.º
 de finad hermano D.º Juan Almoquera Epopo de la
 D.º Fran.º Carrillo, la qual fia Ab.º de un anterior Epopo
 el V.º D.º Juan Fernandez Paredes, Marques el pa de Lima
 la cantidad de ciento y cinquenta pesos q.º le ha pagad
 p.º un año cumplido en quince de octubre proximo para
 y son por el Canon de la casa que p.º vide per
 veniente al Convento, y situada en la Calle que va
 para el Ache. De Dios p.º redio p.º entregado la origo
 Recibo y Carta de pago con finiquito de a dho dia
 segun cuenta de mi D.º x.º al q.º me remito.

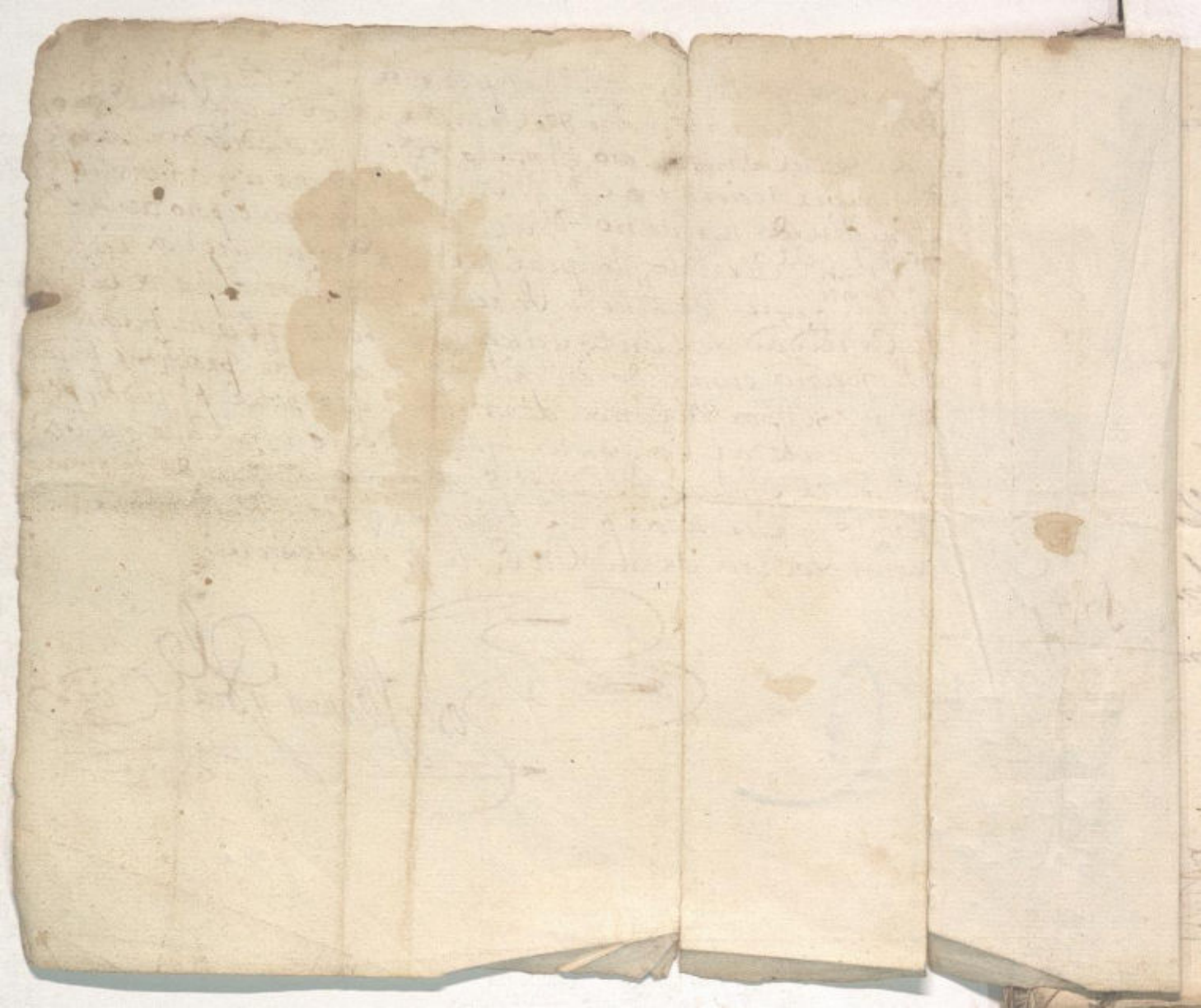
Por Prop.

CSJ-CI 1
 LEG: 7
 DOC: 4
 FOL: 26

①

Josef Mendora y Cia. (Signature)

1824





Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO?
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTIUNA**

para los Años de 1822 y 1824 1825



Don Juan de S. Agust.

Jose Gutierrez, en nombre del Convento grande de Predicadores, de esta Capital, como mas haya lugar en derecho, pareco ante U.S. y Digo, que la S.ª D.ª Francisca Carrillo como Doreedora enfiteutica de una Casa en la Calle q.ª va p.ª el Arco, es deudora de ciento cinquenta q.ª de canon anual, de cada plaza de Dicho Convento del año de ochocientos veinte y tres, segun parece de la voleta de canones de pago que presento, y aunque se han hecho muchas reconuenciones, tanto al D. D. Don Almaguerra Albarca de su hermano, casado Esposa de Don S.ª, como tambien a ella, no se ha verificado la satisfaccion ni en todo, ni en parte. Por tanto p.ª para en forma del derecho de mi Convento.

Al S.ª pidi y suplico q.ª habiendo q.ª presentada la Voleta, se le mande q.ª la S.ª D.ª Francisca Carrillo, a quien se le mande q.ª pague de ella, y que se señale de plazo si la poseedora de dicha Casa, perteneciente al Convento de Predicadores, y si es cierto que debe los expresados ciento cinquenta pesos, quince de octubre del año proximo pasado, fuera de lo q.ª va vencido hasta el presente, y q.ª en caso de no pagarse se le requiera, y que desta

*Ante mi
F. C. O.*

de segunda via, con apreciamento de execucion y
sea justicia q. solicito con costas y juos de
Nicolas Mosquera

Jose Juvenal

Lima y Sep. 13 de 1824.

Se presentada con la Vole-
ta: La Sr. D. Juan. Carrillo Jorci
y declare como se pide y se comete.

Villavieja

Interna

Fran. Cuyo

Doj. se fue haviendo ocurrido dife^{tes} decaion
a Casa de la Sr. D. Fran. Carrillo a efecto
de cumplir con lo mandado en el auto ant.
siendo encontrada q. mi, le manifestè el Remate
aut.^{on} y en su vista me expuso q. era cierta la
venta, pero q. las N. de su clase, no firmaban
dilig. q. lo executare su propio q. era de su
confianza; y desandome en la sala, se metio a un
Luzato, sin darme oido: fue haviendo buuelto al
dia sig.^{te} con D. Fran. Trebachè p.^{ra} q. viviere,
de ferrigo de lo q. suaviere, no nos fue posible
entrar a la vivienda q. hallarse la puerta
llena de gente, y muchachos, oyendo los deca
tino q. dha. Sr. profesora; y se me asegura
p. todos los circunstantes, q. se hallaba esta
espirituada, a man de sea una loca conu-
mada. q. q. conre ponga la pte. en suma
y sept.^e veinte y tres de mil ochocientos
veinte y quatro

José de la Cruz

En devilla
SEILLO QUARTON QUARTON
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y NO.



PAISIA

para los años de 1822 y 1823





An quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

PAAGA

para los Años de 1822 y 1824 y 1825.





Un quartillo

3.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO. 1822. y 1823. 1825.
para los Años de 1822. y 1823. 1825.



Sr. Juez de S. Inst.

Jose Gutierrez, en nombre del Convento grande de San
Francisco de esta Capital, en los Autos ejecutivos contra
la Señora D.^a Francisca Cavillo por cantidad de pesos 200.
que en virtud de la presentación del documento en su
primer escrito, y de la providencia de V. S. para que dicha
Señora reconozca la deuda, y declare, resulta de la dili-
gencia del Escribano, haber confesado manamente la
deuda, excusándose de suscribir su confesion con el rudi-
to, y gravoso pretexto de que las Señoras de su clase
no suscribirian diligencias, y que lo hiziese su Negro.
Las mismas ideas contrabagantes, han hecho, que el Con-
vento no pueda recaudar los Canones que se le adeudan
por medios inhumanos y extrajudiciales: Pero ya que resul-
ta conferada la deuda, apoyandome en esta confesion
de un debito personal, imploró V. S. se sirva librar man-
damiento de embargo contra los arrendamientos, tan-
to de la casa de la Calle que es para el Oficio, como
de las dos Casitas inmediatas a la de habitacion de
la Señora deudora, mandando que los Unquilinos
se satisfagan al P. Procurador del Convento, o a quien
en este designare, las cantidades respectivas, hasta
completar los ciento cincuenta pesos vencidos, y
lo demas que se viniere hasta la fecha: apercibiendolos
con las costas.

dotes que de lo contrario, quedan responsables a la
satisfaccion, sin que les valga excusa, ni pretext-
to alguno.

Al. S. pido y suplico, asi lo pusea y mande por sea justia
cia que solicito con cartas, y fuero D. J. de

Nicolas de Merquena



José Guzman

Lima y Septiembre 30 de 1724.

Vuestra el Comisario a Cragnan la diligencia pendiente
y tratando con la parte de Silla a Silla ponga la actuacion
segun su resultado para lo demas que haya lugar.



Amicus

Correa



Doy fe q. habiendo ocurrido a la Casa de la Srta D.
Fran. Carrillo a efecto de obligar la dilig. q. ante-
cede asociado con D. Fabian Salomino, luego q.
nos vido q. el Batto de su Casa, seso la puerta de
la Puadra insultandonos desde adentro con pala-
bras indecorosas, y botandonos a un mismo tpo. a
paerencia de otras varias personas, lo que ponga
q. dilig. q. lo que haya lugar. Lima y Ocho
dise de mil ochocientos veinte y quatro.

Fabian Salomino

José de la Cruz

Lima



El cuartillo.
SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823, y 1824 y 1825.



y Octubre 19 y 24.

Vista esta dilig. con las demas que
anteceden: *Man-lado Abogado De*
senior General de Manila.
Villaverde

Man-lado
Abogado

En veinte y uno de los mes y año hizo saber
al *Abog. Defensor* de *Manila* que el *Abog. Defensor*
de *Manila* de *San Domingo* de *Manila*
seguidam. hizo saber al *Abog. Defensor* de *Manila*

El Abog. Defensor q. de menores de esta corte
en respuesta al traslado, que se le ha comunicado
a su ministerio en este expediente promovido
por el P. Procurador del convento de S. Do-

mingo de era capitol, contra D.^a Francisca
 Carrillo viuda de D.ⁿ Manuel Almaguera, sob
 que pague á dho convento la pensión en
 ténica que se conoce á mi favor una finca
 situada en ^{el} Lacho de la pertenencia de
 la expresada Carrillo: Pica q^{da} las utiliza
 ciones practicadas por los actuales, p.^{ta} la con
 fesion de la deuda, remota, que la de mi
 no esta en mi causal juicio, y por tanto e
 tator en el caso, de q. se le nombre un
 curador por el Juzg. q. se encargue del
 cuidado de mis bienes raices y acciones, y
 los administre bajo de las firmas respec
 vas: puede sea uno de mis parientes ma
 inmediatos, que como mis subersiones pre
 curaron la conservacion y adeloniamien
 to de los intereses, y así mismo ratifica en
 mis deudas, y expreclmente p.^{ta} la que se que
 re el pro curador de S.ⁿ Domingo si esta
 insoluble como en d. Justicia: Lima y Jun.
 7. de 1829.

Lima y Junio 8. de 1829.

Manuel Jose de Rueda

Vistos y a mejor proveer Monseñor ~~esta~~ ^{esta} ~~la~~ ^{la} ~~facultad~~
 de el facultativo Sr. Ramon Castro quien ratificara
 a Constitucion ~~de~~ ^{de} ~~su~~ ^{su} ~~juicio~~ ^{juicio} y fho. ~~trahiere~~
 Antemi ~~Man~~ ^{Man} ~~Castro~~
 te ~~Equid~~ ^{Equid} ~~ante~~ ^{ante} ~~el~~ ^{el} ~~facultativo~~ ^{facultativo} ~~Ramon~~ ^{Ramon} ~~Castro~~
 do y fe =

Dos reales.



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Vulgo para el Bando de 1825. y 1826.

Certifico yo el infra-escrito Crisofano Larino, que en virtud del Decreto q. antecede, visité a D. Francisca Carrillo, y en las primeras con-
turbaciones, conocí que su cuerpo está desorganizado, y que conviene con lo q. casi siempre he oído, de que su juicio no se halla cabal, constituyéndola una loca colorada. Es quanto puedo informar sobre el particular. Lima, y Junio quince de 1825.

Ramon Carrillo

Lima Jun. 18 de 1825.

Vista la Certificacion antea, y en atencion a la falta de juicio de D. Francisca Carrillo, pro-
ceseale de curador que cuide de sus bienes, y persona, a cuyo efecto se le nombra p. tal al se-
ñor Coronel D. Manuel Salazar y vicuña, a qui en previas las devidas fianzas, se le dice en el cargo en la forma de estilo.

Atencioz

Antem Juan Corro

En dia dia para saber el auto ante al P. Fr. Melchor Montep. Prior del Convento de Sta. Rosa de J. fe =

Montep. J.

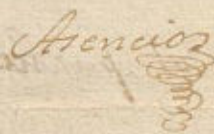
Co

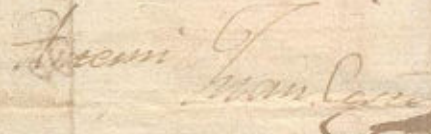
En Lima y Junio veinte de mil ochocientos
veinte y cinco hize saber el auto de
la buelta al Sr. D. Manuel Salazar y
Vicuna qⁿ en el acto se escusó a aceptar
el nombram^{to}. doy fe =

Salomino

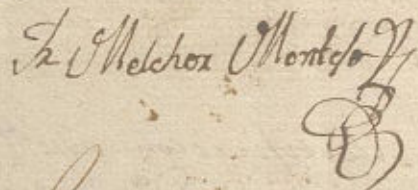

Lima Jun 20 de 1825

En atención a la escusa del Sr. D. Man
Salazar y Vicuna, entendiendose el nom
bram^{to} de Curador de los bienes y perso
na de D. Juan Carrillo, con el Sr. D. Man
Atencioa Prior y Caballero

Atencioa


Man Carrillo


En Lima y Junio veinte de mil ochocientos
veinte y cinco hize saber el auto ant^o
Padre Fr. Melchor Montoso doy fe =

Fr. Melchor Montoso


Caro


En Lima y Julio siete de mil ochocientos
veinte y cinco hize saber el auto ant^o q^d
Sr. D. Juan Atencioa y Prior qⁿ en el acto
se escusó a aceptar el cargo de Curador
doy fe =

Atencioa


Salomino


Lima y

Julio 11 de 1829.


6.

Quita la excusa de D. Fran^{co} Men-
dora; se nombra en su lugar se
curadora de la ^{causa} ~~causa~~ de D. Fran^{co}
Carrillo, a su hermana D.^a Petrona
Carrillo, a quien se le discer-
mina el cargo bajo las respectivas
fianzas.

Atencios


Antesmi
Man^{co} Loren


En Lima y Julio veinte y siete de
mil ochocientos veinte y cinco fue sa-
ber el auto ant^o a D.^a Petronita Carrillo
en su hermana q.^{ta} en el acto se erigió a
aceptar el cargo de tal curadora q.^{ta} sus
enfermedades doy fe =

Petronita Carrillo


Jalomingo


Seguidam^{te} fue oída al P.^r Prior del Conu^{to}
de S.^{to} Dom. Fr. Melchor Aronco doy fe =

Caro


Prohibido jurar por el Rey la Constitución en todo Marco de ...
... reates.



GELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.



VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821
para el Dime de 1823

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Jefe para el Buzo de 1826 y 1827

Sr. Sr. de Dios

Si Melchor Montefo del orn de Medicina
dorey de nro p. l. nro Domingo y Procurador
del Cono.º grande en la corte con don
Franc.º Carrillo p.º Comisario de p.º y lo
dama deducido a l.º d.º q.º el giro de es
ta causa esta entorpecido p.º falta de Cu
rador q.º se p.º en ella. Se han nombra
do a sus mas proximios parientes y
se han escusado como grave de la di
ligencia de f.º y f.º para evitar
los males consig.º de la demora

M.º S.º Sup.º Resiva nombran un curador
a la experiencia de Franc.º aunque no sea deudo
suyo lo q.º esp.º alcanzan en justicia con
toy &


A Melchor Montefo

Lima Aq. 27 de 1829.

Hagase presente a la p. del Com.
de Santo Domingo la cecuna de los cu
radores nombrados a D^a Francisca
Carrillo p.^a q.^e en su vista pida, lo q.^e
mas convenga a su dno.

Atencios


Atencios

Juan Correa


En don de seps. Inze saber el auto aut.^o al
Oron del Com.^o de S.^o Dom.^o Fr. Melchor con
seps doy fe —

Correa




Dos reales.

8
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

Don Juan de Dios.

Don Melchor Montoya del orden de Predicadores de S. P. S. Domingo y Procurador del convento grande en los autos con D.ª Fran.ª Carrillo p.ª cantidad de p.ª y lo demas deducido digo: Que D.ª S.ª segun el reconocimiento q. se hizo p.ª el cirujano latino D.ª Ramon Carras de S.ª se halla con el cerebro desorganizado, segun es de ver a p.ª. En esta virtud se hizo S.ª nombrada por curadores legitimos de D.ª S.ª. como paciente sus inmediatos, como llamados p.ª la ley. Mas todos se han excusado, segun aparece de las diligencias q. corren a p.ª. Pero como a falta de curador legitimo, la misma ley ordena q. el Jue de Oficio deve nombrar un curador dativo: En esta virtud:

A S.ª pido y suplico se haga nombrar de Oficio un curador dativo p.ª q. administre los bienes de D.ª S.ª. bajo la fianza que venida p.ª D.ª. y justicia q. espere abarcar quando lo necesario y para ello &

Don Melchor Montoya

Li

Madr. 17 de Sept. 12 de 1824

Auto y vista: pasen en el estado en q. se ha
lan al Abogado defensor de menores.

Benavente

Ante mi Juan Lopez

En veinte y dos de Dho. hice saber el auto
autor al Sr. Don Fr. Melchor Monteso day fe

Segundam. le hice oír al Sr. D. Manuel Lopez de
Rueda Abog. defensor q. de menores day fe

Rueda

S. J. & Dno

El Abog. Defensor q. de menors. de esta Corte, visto la
escusa de los parientes de D. Fran. Carrillo; a admitir
el cargo de Curad. de esta p. en insania; per
judicandore p. tanto el conu. de la ord. de Prescri
ciones, en no ser quiconto del credito, q. reclama el
car. q. el Abogado el caso, & q. V. S. le nombre un
Curador de oficio, q. se encargue de la administra
cion de los bienes sus y accion. de la espuesta
D. Fran. con el q. se entiendan sus acerbos
& especialm. el indicado conu. Lima y Octu
bre 12. de 1824.

Manuel Lopez de Rueda

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Alga para el Real de 1825 y 1826.

Señor Juez de derecho.

Fray Melchor Montijo del orden de Predicadores en los autos con D.^a Francisca Carrillo Cufi-
 uenta de esta casa sita por la Calle del Fecho
 por cantidad de pesos en razon de Canon
 y demas referido digo que D.^a Hermenegilda
 Carbajal viuda de D. Antonio Leon poseyo en
 casa en arrendamiento hasta ahora poco
 meses en que fallecio. Por su muerte se
 sucedido en ese arrendamiento su Alcaida
 D.^a Francisca Carrillo, en los herederos de D.^a Her-
 menegilda. Se dice publicamente que el al-
 caida Carrillo ha celebrado un contrato particu-
 lar con D.^a Francisca Carrillo y que por su con-
 tancia se ha otorgado por ambos un in-
 strumento publico. Algunos herederos de D.^a
 Hermenegilda tambien lo aseguran: y es muy
 dudoso por que de otra suerte, no el Alca-
 ida sino todos los herederos debian suceder
 en ese arrendamiento. Este incidente

deute, es digno de consideracion en este
proceso: Porque si D^a Fran^{ca} esta en su
buena razon para otorgar ese contrato de
rendamiento, debe tambien estarlo para
parecer en este juicio por si, o por apode-
sado. Asi: para pedir lo conveniente: se
de elvovir Vob. mandar que el referido
Abacia jure y declare como es cierto q^e la
apresada D^a Francisca se ha dado en ar-
rendamiento dicha Casa, y que anualmente
paga en tanta cantidad, anual o me-
sual, por tantos años, y ante que el
Abaco esta otorgada la Escritura = Por tan-

Al S. suplico se sirva asi mandarlo y que fha
se me entregue original para pedir lo
conveniente en justicia que espero jurand
lo necesario etc.

To Melchor Montefoz

Suma Nov^e 11 de 1829.

El Ab. q^e se cita comparezca, jure y d-
clare como se pide, y fha entreguere.
Ayerados Amenis Juan Cobres

Por Suma y Nov. quince de mil ochocientos
y cinco Año p^o lo contenido en el dec. ant. i^o de
Silva en su forma etc. fe =
Salomina



Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Véase para el Bienio de 1825. y 1826.

Lima y Nov. quince de ~~mil~~ ochos. veinte y cinco en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede el Sr. Juez de Dio. J. Antonio Vécario Juram. a Sr. Jose Silva. Sarg. Mayor. Retirado q. lo hizo vaso de palabra de honor y q. la cruz de su Espada es cuyo cargo oficio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del librito q. la motiva dize: Que es cierto tiene excitada la casa a q. se refiere este recurso q. el espacio de nueve años en veinte y dos p. al mes en Varon de haber gastado el q. declara como mil p. en Refaccionada y q. se otorgo el Instam. ante el Sr. J. Jose Boagum Luque ahora un mes poco mas o menos. Que lo Sr. y de clarado es la verdad en cargo del Juram. f. l. en q. se afirma y ratifica segun q. se fue lo firmo rubricandola Sr. don J. Jose Silva

Antes
 Fabian Salomino

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "John D. ...", written in cursive script.]



Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Biamo de 1825. y 1826.

228/26/11. 22/26/20

Señor Jefe de Derecho.

*Fray Melchor Montejó del orden de Predicadores en
los autos con D. Fran. Carrillo enfiteutario de una
Casa sita por la calle del Pecho por cantidad de
pesos en raxon de Canon y demas reducido di-
go: Que D. Jose Silva albacea de D. Hermene-
gilda Carbajal ha declarado que tiene en arren-
damiento dicha Casa por espacio de nueve años
en veintidos pesos mensuales y que el instrumen-
to se otorgó ahora un mes poco mas o menos
ante el Escrivano D. Jose Joaquin Luque. Pero
ha omitido decir que persona le dio en arrenda-
miento dicha Casa, sin embargo se haber pedi-
do expresamente en mi escrito de f.º decla-
rara como era cierto que D. Francisca Carri-
llo le habia dado en arrendamiento dicha Ca-
sa y de haberlo asi mandado V. S. en decreto
de 11. del corriente. Asi para calificar este he-
cho omiso se ha de servir V. S. mandar que
el Escrivano D. Jose Joaquin Luque certifique
a continuacion como es cierto que la refe-
rida Escritura está otorgada y firmada por*

La expresada D.^{na} Francisca. Con tanto =
A V.S. suplico se sirva au mandarlo en justicia
que expere jurando lo necesario &c.

En M. de los Montes

Lima Nov. 17 de 1825.

El Em. q. se expusiera Certifiquen
no se pide con citacion del Defen-
de menores.

Benavente

Antemi

Juan Cordero

En Lima y Nov. die y ocho de mil ochocientos
veinte y cinco etc. p. lo contenido en el dec.
ant. al dd. Manuel Jose Rueda Abog.
defensor de Menores doy fe =

Rueda

Salomino

Yo D. Jose Joaquin Luque. en cumplimiento de lo mandado p. el Decreto
que antecede. Certifico y doy fe, que antemi y en mi theo. en quince de
Octubre del presente año. D. Francisca Casillo vecina de esta Capital dio en
arrendamiento a D. Jose Silva una casa que posee, conocida p. la casa
en la calle de ese nombre, por tiempo de nueve años, los cinco primeros
son de cumplir, y los quatro restantes voluntarios, y por precio en
uno de doscientos setenta p. pagaderos mensualmente a razon
de veinte y dos p. en cada uno, asi p. aere y firmo dha. Esna con
el referido D. Jose Silva. Y para que conste emiataud de lo p. dicho
mandado por el Escrito y Decreto que antecede doy la presente
Lima y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos veinte y cinco

José Joaquin Luque
Esc. P. B. C.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Señor Juez de Derecho.

Fray Melchor Domingo del orden de Predicadores Procurador del convento de Santo Domingo en los autos con D.^a Fran.^{ca} Carrillo por cantidad de pesos en favor de Canon por el usufructo de una Casa Pta en la Calle de Melinas y demas referido digo: Que en 1.^o de Octubre del presente año la expresada D.^a Fran.^{ca} ha dado en arrendamiento dha. Casa a D. José de Silva por la merced de 260 p. anuales pagadero mensualmente a razon de 22 p. entro del termino de nueve años por escritura otorgada ante el Escibano Jose Joaquin Luque, segun instruye la declaracion y certificado de f. a f.

Este hecho manifiesta que la expresada D.^a Fran.^{ca} tiene el juicio Cabal cuando trata de algun negocio que se es util y solo afecta su patrimonio cuando lo cree perjudicial. El fatus y amonte, no puede contratar porque viene en suspensio la administracion de sus bienes. Si D.^a Fran.^{ca} ha perdido celebrar p. si en contrato sobre el arrendamiento de la Casa usufructuada, debe tambien estar a derecho sobre el pago del Canon de esa misma Casa.

Ella debe por esta razon 450 p. en los tres años vencidos desde 15. de Octubre de 1822. hasta igual fha. de 1825. a razon de 150 p. anuales, segun juró conforme a derecho. En todo este tiempo se le ha satisfecho integramente el ar-

21
vendamiento y ha defraudado á mi Con^{to}.
el Canon respectivo. No puede ya este es-
perar por mas tiempo el precepto de la
enfermedad que se suponía en D. Fran.
Harto hace con no pedir la caducidad del
enfiteusis conforme á las Leyes, bien que lo
suelto para usarlo oportunamente.
Asi se ha de servir V. mandar se notifi-
que á D. Fran. satisfaga á mi Convento
entro de segundo dia los expresados 490 p.
que se adeuda en Tazon de Canon bajo
de aprehensimiento. Por tanto -

A V. suplico se sirva así mandarlo en ju-
ricia que espero jurando lo necesario

D. Manuel Chaves

D. Melchor Montojo

Lima Dic. 13 de 1825.

Visto este Escrito con los autos, actuase el
Juris de conciliacion

Bernard

Antemi

Fran. Corra

En dho dia hize saber el auto aut. al Sr.
P. Prox del Cono. de Sr. Domingo Fr. Melchor
Montojo doy fe -

Lima Diciembre 14 de 1825.

Citese á comparendo para las quatro de la tarde del dia de
mañana á D. Fran. Carrillo.

Garate

Nicomegarcia



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825 y 1826.

En Lima y Diciembre veinte de mil ochocientos veinte y cinco ante el S. J. P. Pasqual Parate Alc. Municipal y Juec a Dar el presente el A. P. Melcher Montes, al orden a Dred. como Procurador en Convento demandando a D. Fran. Carrillo la cant. de quatrocientos cincuenta p. p. el canon de la casa q. ocupa ha. el mes a Nov. ultimo. Yunque fue llamada varias veces dha. Fran. p. hacerse el juicio y comitacion, no habiendo comparecido, el S. Juec declaro q. concluido el acto p. q. la demand. me cen dro. y firmo L. S. J. P.

Parate

Vicente Parate
Esc. Juec

SELO FRENCOIS DE ALTA A 500
DE MIL OCHO CIENTOS VEINTE Y
UNO



Veiga para el Reino de 1821

Handwritten text in Spanish, appearing to be a legal or official document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a horizontal fold. The visible text includes phrases such as "Yo el Rey", "por mandado de", and "de la Real Audiencia".

Handwritten signature or name at the bottom left of the page, written in a cursive script.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Señor Juez de Tr.º

Tray Melchor Montejó del orden de Predicadores en los autos con D^a Fran^{ca} Carrillo por cantidad de pesos en razón de Canon por el enfiteusis de una casa sita en la Calle de Salinas y demás deducido digo: Que por el escrito de f^o 12 pedi á V^s. ordenarse de la expresada D^a Fran^{ca} satisfaciéndose á mi Convento los 450. p. que le adeuda en razón de Canon, entro de Segundo día y bajo de apercibimiento. V^s. ordeno se actúe el juicio de conciliación ante un Juez de Paz. El Sr. D. D. Conual Garate mandó comparecer á D^a Fran^{ca} en varios días desde el 4.º al 20. de Dic^e último y no habiéndolo verificado declaró por concluido dho. auto según imbrige el certificado que

debidamente presento. Fui reproducido
el citado escrito de #12 p. 9. O. n. se
sirva mandar se notifique de pago a
D. Fran. ^{ca} por los expresados 450 p.
entro de segundo día y bajo apercce-
bimiento. Por tanto =

A V. S. suplico que habiendo por presentado
dho. certificado con los autos se sir-
va proveer y mandar según llevo
deducido y expuso en justicia juran-
do lo necesario &c.

D. Manuel Chaves // La Melchor Monteforte

Lima Ent. 9 de 1826.

Pare al Abog. Defensor gral de me-
nores.

Concejal

Ante mi

Juan Corzo

En dho. día me oí con el Dec. ant. el Padre
Fr. del cons. del Sr. Don. Fr. Melchor Monteforte
y doy fe -

Seguidam. me oí con el Sr. Juan Jose de
Pineda Abog. Defensor y de menor doy fe -

El Abogado Defensor gral de menores de esta Corte
en vista de este expediente requirido por el Padre



En quartillo

19.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Véase por el Mismo de 1825 y 1826

El mejor Mando al orden de predicadores contra
d. Francisca Carrillo y Contreras ep. q. debe a su
Convento, en razón del canon de la lana que
posee: Dice q. su interinero ha hablado en la
Causa, en el concepto de que la Carrillo esta
ba fuera de su acuerdo, y necesitaba de un
con. p. administrar sus bienes, segun el. con.
ficado del Fines q. la reconocio, q. obra af. y
no contando de. de p. l. q. que estuvo capacitada
da para celebrar el contrato de arrenda
miento q. de. d. aparece; debe considerarse
en mismo, p. comenzar sobre el excedido de
mandado por el convento de Santo Domin
go, sin necesidad de la intervencion de
esta defensoria, y que no profese cosa en
tor, sobre que resolver. N. lo convenien
te. Lima y Enero 1. de 1826.

Manuel José de Rueda

Lima y

En. 17 de 1826.

Contra con lo expuesto q. el Defensor de
menores: notifiquese a D. Francisco
Carrillo pague la cantidad deman-
dada.

Placaron

Ante mi

Juan Corio

En Lima y Enero diez y nueve de mil ochocientos veinte y seis.
el Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Aguirre, Jefe de la Real Audiencia de Lima,
hizo saber el Auto anterior de pago a D. Francisco
Carrillo, en su persona, y no fundo exponiendo no haber linters en
su habitacion, y lo hizo el Sr. D. Juan de Dios.

Juan de Dios

Bonilla



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Señor Juez de Dto.

Fray Melchor Alonzo del orden de Predicadores en
nos autos con D.^a Fran.^a Carrillo por cantidad de pe-
ses en razon de Canon por el usufructo de una Ca-
sa. sita en la Calle de Salinas y demas reducidos digo.
Que en virtud de los fundamentos del escrito de \$12
que reproduco, pedi por el de \$ se sirviese V. S.
mandar se notificase de pago a D. Francisca por la
cantidad de los 450 p. que le demando entro de
segundo dia y bajo de aprehensivos. V. S. mandó
pasarse mi solicitud al Abogado defensor de menor
edad, y con lo expuesto por el, mandó V. S. se noti-
ficase a D.^a Fran.^a Carrillo pagarse la cantidad de
mandada, y no habiendolo verificado en el termino
no ordinario, se ha de servir V. S. librar el
correspondiente mandamiento de ejecucion y em-
bargo, por la cantidad que adeuda, el juramento de
fianza, y las costas causadas, y que se causaren has-
ta su real y efectivo reintegro, para proce-
derse a darlo en execucion legitima, y para su pa-
go = Por tanto =

A V. S. suplico se sirva librar el correspondiente
mandamiento por la cantidad que demando.

y dos cortas en justicia que expuso
jurando lo necesario etc.

Mmanuel Chaves

J. Melchor Montealegre



Lima y Enero 27/1826

Notifiquese a D. Fran^{co} Cami-
llo pago bajo de apension.
entregand. p. segundo - vale -
Bexarud

Atentij
Fran Corio

En Lima y Enero veinte y ocho de mil ochocientos ve-
inte y seis. Lo el Excmo. Notifiquese de pago a D. Fran-
cisco Camillo, en su persona doy fee

Carrillo

Donillan



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. Alcaide Ordin.

Da

F. Ca

Man. Carrillo y Perea, Viuda Alb.
y heredera de D. Juan Fernã. Paredes, mi pri-
mer marido, conforme adió puerco ante N. S.
y Digo: Que entre los bienes que me dejó este, fue
entre otros una casa cota en la segunda calle
q. va p. la Alameda nueva, conocida q. la de
Salinas, la misma q. reconoce un censo, o penic.
al cono. de Santo Dom. y esta sep. ignorando
q. mi sexo cual sea el principal; pero si puedo
averiguar q. cierto, y q. lo q. se me ha mituido, que
solo repite hoy por quateroscientos ling. y. y los
reditos venidos hasta la fecha, a cuyo efecto, he si-
do citada a orden de N. S. para el juicio de
Familiar.

Como Señora desamparada, sin el menor co-
nocim. de pap. y am. mi heres. D. Fernando
Carrillo y Perea, q. era el q. entendia en la con-
servacion de mis intereses: todo ha sufrido un
trastorno a proporcion de las circunstancias;
y asi es q. ni he pensado en cobrar el excedo
caudal q. se me adeuda, ni menos he entendi-
do en indagar las pension. q. gravan esta
finca. Lo no me niego a pagar lo q. su-

tam. Debo, y si el cono. repite q. 450 p. u-
toy llama a satisfacerle redimole la fant-
conoz. ^{te} al actual producto de la finca que
dardome con lo neces. y. mi dñi. ^{to} que
dñg. es verdad, poro otra en la calle de
lechuga q. produce 400 p. anuales, etc.
há estado bacio, como es notorio, de lo el
falleim. ^{to} x mi segundo Mundo D. Man.
de Almaguera, la misma q. reconoce 120.
p. a favor de varios accionistas, q. correspon-
den sus intereses 360 p. anuales; y así es
vito, q. solo me quedan libres 40 p. y tenien-
do ámy dos fincas q. la una produce 6 p.
mensales, y la otra cinco, sin contar con
la eventualidad en sus pagos, solo estoy
reducido á abarumar total en 274 p. y así
me he visto en necesidad, como es publico, de
ocupar p. ^{de} mi costaz. unas piezas en la casa
propia de mi ciudad herm. D. Juan Camillo.
Hago esta demostraz. ^{de} sin q. p. q. el
cono. quede persuadido de q. tengo de con-
satisfacerle, y aun deudor q. representa la
accion. ^{de} ^{te} ^{de} q. han prohibido esta
finca mas de un siglo gastando en su fab-
ricada cantidad de mil, y q. no adenda
may hasta el dia, es una pueva, nada equi-
vocada. Solo los tiempos, y circunstancias que
han mediado, han dado merito á la deuda,
y atendiendo á otras minuzas, el sup. gov. en Dec.
de 31. de Mayo de 1723, ordeno q. los Pndios
urbanos, solo pagasen el 3.º sobre las per-
ciones censuales q. lo gravasen, y q. en el
juicio q. se entablaren contra estos, proce-
diesen los jueces, con consideraz. á las circun-
st.

18

Por tanto, parece a Just. A. se cite al Procurador, o parte legitima del fono. para ver, si en el Juicio de conuiliacion, se contiene con mi prop. ^{ta} Justa, y de no se ponga q. re-
 sultado lo q. diga q. medio el certificado respectivo; ordenando N. S. q. unido a este re-
 curso, se pase q. el actuario, a uno de los S. S. de
 ces orden, para q. este provea, lo q. le conceptua
 arreglado, y conij. a lo prevenido q. el sup.
 Govierno. Y para ello.

A. S. pido y sup. se sirva asi mandarlo, como es de
 Just. q. solicito, jurando a Dios Mio V. y a
 una Venal de Cruz V. no procedo a malicio.
 Ya

Pedro Daldelomar y Fran. Caadillo
 Pacheco

Dos reales



REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
 1825. Y 1826.

N.º 4
 Tues de Dño.

D.ª Francisca Carrizo, y Salazar, viuda, Al
 varesa, y Caredera de D.º Juan Fernandez
 Padere, como sea mas conforme a Dño,
 paxico ante v. S. y Divo: q.º haviendo oca
 xido al S.º Alcalde Ordinario D.º Pascual Ga
 nate, con el Intero q.º acompaña, y p.º los mo
 tivios q.º en el se indican, merecieron a v. S.
 asegurandome q.º en rebeldia se havia resuelto
 i y en contrandome nuevamente notificada p.
 una Providencia de solvendo; p.º podra cum
 plir con lya, i y lironex, lo q.º conduca a mi
 Dño, p.º lo resuelto, en el supremo decreto
 del congreso, y otros expedidos p.º el supre
 mo Govierno

A v. S. pido y suplico q.º haviendo por presentado
 el asunto de curso, se sirva mandar semejante
 comunig.º traslado, y q.º se me entrecuer
 los Autos, p.º el termino ordinario, y bajo
 el conocimiento respectivo, p.º en su vista: ins
 truida de la especie de demanda q.º ha
 entablado el conyto, y del tenor de he

Escritura, con la fundamta, con testas
y realizar el paso, como sea de Justicia
y Escrib. Solisito, Juro Enriquezario H.º

Pedro Valdelomax: y ca
Pacheco Juan, Carrillo

Suma y Erro 30/226.

Pongan con los autos a que
se refiere y trabigare

Benaraz Amemi
Juan Corro

Suma y Lib. 15. de 226.

Vistos con lo expuesto q. d. Juan Carrillo en el Me-
cuero q. acompaña traslado al P. Pion del Comb. de
S.º Domingo -

Benaraz Amemi
Juan Corro

En dho dia hize saber el auto ant. a
Francisca Carrillo doy fe -

Seguidam. hize saber al P. Pion del Comb.
de S.º Domingo Fr. Melchor Montoya doy
fe -

Corro



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Son Jues el día.

Fra. Melchor Montejo del orden de S. Fr.
Franciscanos en los autos con D.^a Fran.^{ca} Carrillo
enfiteuta de una casa cita por la calle del
Acho por cantidad de pesos en razon de canon
y demas deducido digo: Que se me ha dado man-
tado del escrito de f. en f. se conviene a pa-
gar á mi convento dicha tra. la cantidad de
450 p. que se le demandan cediendo el pro-
ducto de la finca, con tal que se le deje lo
necesario para sus alimentos.

Estrana es la propuesta en verdad. La finca
no produce de arrendamiento sino 22. p. al
mes. Que es pagar la cantidad que demanda
mi convento, y que se le deje lo necesario para
sus alimentos de un producto tan corto co-
mo son 22. p. esto mismo que decir que
se le deje todo el producto, y aunque fuese
mayor no sería suficiente para lo que
ella solicita. Mi convento es el Señor di-
recto de la finca, solo exige el tiempo
que se le ha dejado de pagar el canon. -
Las necesidades de la Comunidad se aumen-

con cada día, mas. En esta virtud se
de servir V.S. librar mandamiento de
ejecución y embargo contra los produc-
tos de la finca, y en señal de esto man-
dar que el actual arrendatario pague
á mi Convento el respectivo arrenda-
miento hasta que se cubra la can-
tidad demandada, y lo mas que se adeu-
dare en el tiempo que corriere para su
total solucíon. Por tanto =

A V.S. suplico se sirva asi mandarlo en fu-
ticia que espero jurando lo necesari-
do.

Manuel Chave // Feliciano Montepoff

En

En Lima y Marzo 22 de 1826.

Antes y visto: verbas en esta
causa a primera con el termino en
cuarenta dias comunes precepto-
rio, y con todos cargos =

Benavente

Antemio J. Manca

En otro dia hizo saber el auto ante ^{on} al R.P.
Fr. Melchor Montepoff Prior del Cono. de Sto. Do-
mingo doy fe = Montepoff

En Lima y Marzo dos a mil ochos.

Ante y visto
el padre de
Benavente
Cabrera

Manuel Chave

Corro

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S.^o Juan de Tarma

El Padre Procurador Sr. Mechor
Montepo, del Convento grande de Predicador
res de esta Capital, en los Autos ejecutivos con-
tra D.^a Francisca Carrillo por cantidad de pesos
y lo demas deduido Digo: Que V.S. se ha servido
recibir esta causa ^{apuesta} con el termino de quarenta
dias comunes, y con todos cargos, sin duda equivoce
cadamente, y en el concepto que D.^a Francisca tiene
que calificar dano y perjuicio experimentados en la
finca rugeta materia, en cuyo caso según la ley
del Soberano Congreso correspondia este tramite p.^a
regular la pension p.^a los frutos; pero siendo noto-
rio de toda notoriedad que la Casa no experi-
mento el menor contrate durante el tiempo de la
Guerra, que en todo ese intervalo ha permanecido
alquilada en D.^a Hermenegilda Carraval
persona prudente que justificaba la pension
conductiva con puntualidad, y que a su falle-
cimiento acaecido ahora pocos meses, siguió en
el arriendo su hijo político Sr. Jose Silva, quien la
ha refaccionado y puesto en su mejor condicion, no
hay motivo que preste campo p.^a la reapsion i prueba
de la misma finca. Dificultad el licito
que contiene el punto de ~~la~~ presentado por
la propia D.^a Francisca, en que se allanaba
a ceder para el pago de los ciento cincuenta
pesos aduados, el producto actual de la finca

sin que hubiere deducido daño irrogado
 a ella, que nunca podia llegar, siendo
 cierto lo contrario; de forma que contra
 su mismo allanamiento se ha encargado
 el termino probatorio que es el testimonio
 mas irrefragable del equivoco padecido;
 por lo que se ha de servir S. S. reformar ^{arts} ~~la~~
 contrario imperio, mediante a la facultad
 que le concede la Ley 2.ª hacia el fin tit.
 22. Part. 3.ª, por ser interlocutoria la
 determinacion, y concurrir motivos justos
 que van expuestos, que seria muy conve-
 nible a mi conve. mas estaciones se que no
 hay necesidad, y son oportunas a la matu-
 racion y estado de la Causa; y en conse-
 quencia de todo, ordenar se apliquen a
 cuenta del credito los arrendam. in-
 tegros de la casa, como lo proprio de San-
 tica, cuyo partido acepta mi convento, y
 evitarse las molestias y gastos de un liti-
 gio; en inteligencia que de lo contrario in-
 sisto en el mandamto de execucion anterior-
 mente, y pido por la totalidad de lo adeudado
 y costas, y a este proposito

El J. S. pido y suplico se sirva en fuerza de lo
 expuesto, y por virtud de la ley citada, re-
 vocar el auto incurso, mandando ha-
 cer en todo segun nuevo pedido, y de justi-
 cia costas.

A 11 de Mayo de 1776. De Mexico Monte / J.

Vengare con los autos y mandare lo padeydo con fecha
 a veinte y dos de Mayo de 1776.

Benavides
 Juan Cordero

Con Dios. Sea bien sabida el dec. ante el C. J.

Monte / J.
 Sima / A.
 Vengare con los autos y mandare lo padeydo con fecha a veinte y dos de Mayo de 1776.



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Sup. de uso prov. p. el
Sup. de uso
B. Mar. Bena
San, y pide se
maigan en la
forma ord.

Jose Gutierrez en nombre del Convento grande de Sto Domingo, y en virtud de su poder general que exerco y tengo presentado en diferentes que penden en este sup.° Real como mejor proceda de Dio. pascio ante S. S. J. y lo hago en grado de apelacion nulidad y agravio de un auto proveido por el Juez de Dio. J. J. Manuel Berazar en la causa executiva que mi p.° sigue contra contra D.ª Francisca Carrillo p.° cantidad de pesos del canon de una casa situada en la Calle q.° Maman del Marques de Salinas que la susodicha posee en enfiteusis, y sup.° aun habiendose llamado D.ª Francisca a ceder en pago los arrendamientos de la prenotada casa ha recibido el Plazo a prueba p.° quarenta dias, no habiendo alegado la deudora, ni podido alegar danos sufridos durante la guerra, ni tampoco

varios que no los ha tenido la fin-
ca, y sea mandado guardar y
cumplir ese auto no obstante lo
representado ultimamente por el
Convento. para q^{ue} N. S. se sirva re-
vocar ambos providos, previniendo
corra el allanamiento q^{ue} manifes-
to la citada D^{na} Francisca, cediendo
de los productos a la indicada finca
Y a este propocito

N. S. pido y suplico que habien-
dome por presentado en dho gra-
do de apelacion, se sirva man-
dar se trabaje el proceso en
la forma ordinaria por ser de justicia
cotas etc

A. N. S. Caridad Jose Guzman

Lima Mayo 22, de 1826.

Por presentado, trabajarse los au-
tos citados la y pte,



sin poder

Oficina de am.^a

Rep. de Peru

Lima. Marzo 22 de 1826

Or Juan de Dios J. J. Manr. Bexaras

En esta parte sup y p. la Oficina de am.^a
 de mi cargo se ha presentado un Recurso por
 parte del Aduanador ^{José} Gutierrez amon-
 bue del ombuto de Santo Domingo de esta
 Ciudad en la causa q. sigue en el Juzgado
 de U. con d. Juvenal Carrillo. y admitido
 se le el Recurso, me ordena Su Sup. Excm.
 lo comunic. a U. p. q. citados las partes,
 remita ala Mayor brevedad. las autos de su
 materia

Dios Fue a U.S.

José Mariano de Pro

[Signature]

Lima y marzo 29/1826.

Pasen ala Comis. Sup. de Justi-
cia en todas las partes

Benarav

Por Luis

Salomino

Se entregó esta nota
al oficio de la S. de Justicia
en cinco de Abril de dho.

En veinte y nueve de dho.
diciembre de este año a
las once de la tarde
de la ciudad de Pinar del Rio
fe

Quien me da

Salomino

En ocho de dho. mes de Mayo a
las once de la tarde

Juan Caixillo

Salomino

Lima Abril 12 de 1826.

Margame en relacion citadas las
partes

Jos. Cadar
Helleria
Pancorus

Prop.

En Lima



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

y Ab. Diez y ocho de mil ochocientos veinte y seis lices
Sabe el auto del frente a D. San Gutierrez P. de q. Certifico.

San Gutierrez

Prop
[Signature]

Seguidamente lices otra como la ant^{da}
• Fran. Carrillo en su persona de q. B
Certifico

Fran. Carrillo

Prop
[Signature]

Lima Mayo 9 de 1826

Vistos: remecharon los autos de veintey dos
de Febrero y veintey uno de marzo del pre
sente año, consistentes a f. no. y f. el y man
daron, se devuelvan estos autos al Jue de
Dño, J. J. conforme a la naturaleza de la Cau
sa y segun su estado, libre las providencias;
& correspondan en justicia

De
p. de
revid.
Por cada
dellejos

[Signatures]

Prop In Lima

Y Mayo diez de mil ochocientos veinte y
seis hize saber el auto de la buelta ad. Joro
Gutiérrez Proc. a un. de su pte de qd

Certifico:

Gutiérrez

En Lima y Mayo diez de mil ochocientos veinte y seis hize saber
el auto de la buelta ad. Joro. Ca. de Joro. en persona qui en qd
de instruido de m. contenido recuso a firmar y lo e. p. qd
D. Joro. Modigales como f. instrumental de este auto de qd

Jose Rodriguez

Juan. Anton Salazar
Procurador de Delig.

Lima Mayo 18 de 1826

Por devuelto con el auto de la
Corte sup. de Just. devese a pu-
ro y deviendo efecto, y hagase va-
ler al au. p. p. q. con arreglo a su
ordenado pidan lo conven-

Placaran

Avenim

Juan Cortes

En otro dia hize saber el auto ant. a
Jose Gutierrez Proc. a un. de su pte de qd

Seguidam. hize otra a d. Joro. Ca. de Joro.

En su persona doy fe -

Canalizo

Jalisco



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

28

Por Juan Pedro

E. P. Fr. Melchor Monte, Procurador:
Al Comento Grande de S. Domingo, en los autos
Executivos contra D. Juan. Carrillo, p. centena
de p. y lodemas de David Digo: que son de la
materia se han devuelto a este Aug. de la
Corte Sup. Int. con prove. de la p. prior. con q.
se trata de sustanciar la causa p. la via ord. y
correspondiendo en este caso que la tran. sea ope-
cutada al pago de lo que adeuda en rason del
Canon de la finca de mi Comento que goza en en-
fitensis, y que en el dia asciende a \$29. p. al
respeto de lo cada uno en los tres años y seis
meses cumplidos en abril ultimo, se hace servir
17. libras al respectivo mandam. p. esa suma
y costas trabandose espues y señaladas de en la
propia finca: a cuyo prop.

de V. J. pido, y sup. se haga expedido, en hnt. y f. uno
lo necesario no prove. amalia y f. la expresada
causa: a debida p. pagar, con ar. de

At. **J. Carrillo** Fr. Melchor Monte

Lima Mayo 19 de 1826.

Auto y visto librese el mandamiento de execucion contra los bienes de D. Fran. Carrillo, y señaladame. contra la finca hipotecada, p. la cantidad q. se demanda y costas.

Rematado

Interim

Juan Carrasco

En Vno dia fue sabido el auto ant. al Sr. Dn. del Cono. de S. Domingo. En. Melchor no se repuso fe -

Carro

Juan Carrasco



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

26.

A vos el Comisionado D. Juan mig. Acvedo, luego
q. se os haga presente este mi mandam. q. p.
del Com. de Santo Domingo, Riquexid a dona Fran-
cisca Carrillo a que de y pague en el acto
la cantidad de quinientos veinte y cinco pesos
q. le adeuda de canon de una finca al respecto
de ciento cinquenta p. en cada un año, y por
lo corriendo de tales años seis meses cumplido
en Abril ultimo, y no lo haciendo; trabad
execucion y embargo en bienes, baramen a
cubrir dicha suma y costas, especialmente
en la indicada finca q. la deudora goza en em-
fiteusis: ciento a q. por auto q. mi proveyo en
esta fecha lo tengo asi mandado. Lima Mayo
diez y siete de mil ochocientos veinte y seis
encom. Riquexid

Por mandado del Sr. Juez de D. D.

Juan Couzo

En Lima y Mayo veinte de mil ochocientos
veinte y seis El Comis. q. la Corte sup. de Justa.
D. Juan Miguel Acvedo q. antemi Riquexid a D. Fran-
cisca Carrillo con el mandam. q. antecede a efecto de

26

de y para en el acto la comunal en e
comunidad quien dijo no lo veritica y m
tinea numerario en la presente y re-
nals q. biondo la casa sujeta mas
cuya dilig. firma con el Comis. don
fe

Miguel Acevedo *Jca*
Juan Casillo

Jabian Salomina

Seguitam. el indicado Comis. ^{del Sr. D. Pablo} por ante
execucion y embargo en la casa contenida
en dho. mandamto la qual se halla situada
en la calle de Salina nro el N. 40. y dha
execucion hizo en forma y conforme a dho.
y la indicada cantidad de la deuda costo
causada y q. se causasen hasta merced
para entendiendose dha. execucion y particu.
de ella quedand
certa con dilig. y a mejorarla q. con-
venza y firmo el Comis. don

Miguel Acevedo *Jca*
Jabian Salomina

Acto continuo dho. Comis. le hizo enten-
der a don Jose Silva Inquilino q. ocupa
dha. casa q. por veinte y dos p. q. por ella
paga los dias quince de cada mes los habe
satisfacer al R. D. Sr. Fr. Melchor Alonso
por dho. q. queda inteligenciado y firmo con
el Comis. don

Acevedo *Jca*
Jose Silva
Salomina